



# UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ

## CONSEJO ACADÉMICO

RESOLUCIÓN No. CACAD-R-09-2004

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS SOBRE EL TIEMPO MÍNIMO QUE DEBE CONTENER EL PLAN DE ESTUDIOS DE LAS LICENCIATURAS EN INGENIERÍA DE LOS CENTROS DE ESTUDIOS SUPERIORES PARTICULARES, FISCALIZADAS POR LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ”***

### CONSIDERANDO:

- PRIMERO:** Que la Constitución Política de la República de Panamá en su artículo 95 establece:  
*“...La Universidad oficial del Estado fiscalizará a las universidades particulares aprobadas oficialmente para garantizar los títulos que expidan...”*
- SEGUNDO:** Que la Ley 17 de 1984, en su artículo 13, establece como función del Consejo General Universitario *“Aprobar y reformar el reglamento de fiscalización de las Universidades y Centros de Estudios Superiores Particulares que se dediquen a la enseñanza tecnológica en Panamá propuesto por el Consejo Académico”*.
- TERCERO:** Que el Reglamento de Coordinación y Fiscalización de Universidades y Centros de Estudios Superiores Particulares aprobado por el Consejo General Universitario establece que es atribución del Consejo Académico requerir el nivel académico adecuado del personal docente y de los planes de estudios y programas de las carreras existentes o que se creen en las Universidades y Centros de Estudios Particulares en la República de Panamá.
- CUARTO:** Que en algunos Centros de Estudios Superiores Particulares fiscalizados por esta institución se han dado casos de carreras de licenciatura que son brindadas en un período de tiempo menor a los cuatro (4) años, lo que a juicio de esta institución resulta inadecuado, tomando en consideración el tiempo de dedicación presencial y no presencial que un estudiante de Ingeniería debe dedicar a sus estudios para lograr la preparación adecuada.

### RESUELVE:

- PRIMERO:** Establecer que los planes de estudios de las carreras de Licenciatura en Ingeniería, ofrecidas por las Universidades y Centros de Estudios Particulares en la República de Panamá que estén sujetas a fiscalización por parte de la Universidad Tecnológica de Panamá, deben tener como mínimo una duración de cuatro (4) años y un total de 150 créditos semestrales o su equivalencia en el régimen académico de la modalidad cursada.
- SEGUNDO:** Esta Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**ING. LUIS A. BARAHONA G.**  
SECRETARIO GENERAL Y  
SECRETARIO DEL CONSEJO ACADÉMICO

**ING. SALVADOR A. RODRÍGUEZ G.**  
RECTOR Y PRESIDENTE  
DEL CONSEJO ACADÉMICO